


DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2017-MDEA

El Agustino, 26 de julio del 2017.


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO




**VISTOS:** El Informe N° 0114-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°195-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N°144-2017-GDAM-MDEA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; respecto a la solicitud de aprobación por Decreto de Alcaldía al Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.




Que, el numeral 22) del artículo 2° de la constitución política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable, donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;




Que, en el numeral 3.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, señalándose con carácter exclusivo o compartido, asumen competencias y ejercen las funciones específicas de Protección y conservación del ambiente, debiendo formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6 y 42 de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribuciones para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;



Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;



Que, numeral 115.2) del artículo 115°, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;



MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO

Que, el artículo 12° y 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud, quien realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario; y debiendo estar los resultados del monitoreo de la contaminación sonora a disposición del público.

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ordenanza 1965-2016-MML, que aprueba la Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece que es función de las municipalidades distritales, elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción; con el objeto de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno; asimismo implementar en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción.

Que, mediante el Oficio N° 533-2017-MML/GSCGA-SGA la Gerencia de Servicios a la ciudadanía y Gestión Ambiental reitera la atención al Oficio Circular N° 002-2017-MML/GSCGA-SGA, mediante el cual solicita remitir el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, para el cual se otorga un plazo adicional, sin lugar a prórrogas;

Que, mediante el Informe N°144-2017-GDAM-MDEA la Gerencia de Desarrollo Ambiental emite la propuesta de Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora de El Agustino, correspondiente al año 2017, la cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM;

#### DECRETO:

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora de la Municipalidad Distrital de El Agustino, correspondiente al año 2017; cuyo texto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Ambiental el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR**, a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer la publicación del Presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano"; asimismo publicar el presente decreto que aprueba el



MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO

Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RAFAELA YNGA ZEVALLOS  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE

